

con mucha menor facilidad que si se reunieran en la misma época y en el mismo lugar.

Estas disposiciones debilitarán igualmente los peligros de las cábalas, de las intrigas y de la corrupcion, sobre todo si el Congreso fija en la Union, como sin duda lo hará, el mismo día para nombrar los electores, y el mismo día para dar sus votos escritos.

Es permitido creer que este plan presenta todas las garantías contra los peligros que amenazan al Gobierno republicano. En efecto, el nombramiento del Presidente no se encuentra confiado á una reunion de hombres que hayan podido vender previamente su voto, sino á hombres electos por un acto inmediato del pueblo, para este fin único y temporario. Todos aquellos que por su posicion pudieran ser sospechosos de una dedicacion sin limites al Presidente en ejercicio, como los Senadores, los representantes ó los funcionarios federales, ocupando empleos de responsabilidad ó de provecho, han sido declarados incapaces para concurrir al nombramiento del nuevo Presidente.

Así, se puede presumir que los agentes inmediatos de la eleccion entrarán en ejercicio, libres de todo compromiso funesto; su existencia pasajera y su dispersion misma es un grande obstáculo á toda tentativa de corrupcion, porque faltará el tiempo y los medios para que la intriga pueda organizarse y arrastrarlos á traicionar sus deberes. El Presidente nombrado así, será más independiente que si debiera su elevacion á un cuerpo legislativo hácia el cual podria créersele demasiado dispuesto á hacer sacrificios en agradecimiento del sufragio recibido. Al contrario, siendo nombrado por el voto del pueblo, su

reconocimiento tomará una direccion mejor y velará por la conservacion de los derechos de todos.

Las otras partes de la cláusula nos parecen tambien dignas de aprobacion. El número de electores es igual al de los Senadores y representantes de cada Estado; de esta manera cada Estado goza en el colegio de electores de una representacion semejante, hasta cierto punto, á la que tiene en el Congreso.

Las boletas de votos deben ser enviadas al Gobierno nacional, donde son abiertas y contadas en presencia de los miembros de ambas Cámaras. El candidato que reuna la mayoría de votos debe ser nombrado Presidente; si algunos de los candidatos no han reunido esta mayoría, entónces la Cámara de representantes, rama popular del Gobierno, debe elegir Presidente entre la lista de los cinco candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de sufragios: cada Estado tiene un voto para hacer la eleccion. El candidato que obtiene el mayor número de sufragios despues del Presidente, es nombrado Vicepresidente; pero si hay igualdad de entre dos ó más candidatos, el Senado es quien debe elegir al Vicepresidente. Como se ve, pues, el último recurso está dividido entre el Senado y la Cámara de representantes para el establecimiento del poder Ejecutivo.

La primera objecion que se puede hacer á este modo de elegir, es su tendencia á poner en manos de la Cámara de representantes la eleccion, á causa del gran número de candidatos. Esto ha sucedido ya dos veces, y es probable que suceda todavía con más frecuencia.¹

¹ Sin embargo, hasta ahora la Cámara no ha ejercido sino dos veces el derecho excepcional de que está revestida en caso de empate.

Este Estado de cosas habia sido ya previsto desde el principio, y aun uno de los hombres públicos más distinguidos entre los que habian concurrido á la redaccion de la Constitucion, afirmó en una Convencion de Estado que la eleccion del Presidente por el sufragio inmediato del pueblo se haria probablemente una cosa impracticable. En efecto, en un país tan vasto, los candidatos deben necesariamente multiplicarse, y cada uno de ellos puede obtener numerosos sufragios. Una observacion que no ha podido escapar á todo observador atento, es que llamada la Cámara de representantes á elegir al Presidente, su eleccion podria ser determinada por otros motivos que no fuesen el mérito ni la capacidad. Se puede temer que la intriga y la cábala se mezclen en las rivalidades, y que las discordias, si no la corrupcion que esta circunstancia puede producir, sobrevivieran largo tiempo á la eleccion, y derramasen su funesta influencia sobre los grandes intereses del país. Se sabe que la rivalidad de Jefferson y de Burr produjo en 1801 la disolucion de la Union.

Modificaciones introducidas por la reforma.—El resultado de estos debates de 1801, dió origen á una reforma que ha cambiado la Constitucion bajo varios aspectos, especialmente en cuanto al modo de eleccion del Presi-

La primera en 1801, cuando la eleccion de M. Jefferson, obtenida despues de 36 votaciones; la segunda, cuando la eleccion de M. John Quincy Adams, á consecuencia de una eleccion entre él y el general Jackson. Esta eleccion del Senado fué impopular, así es que Adams no fué electo segunda vez por el pueblo, circunstancia notable, porque en los primeros tiempos de la República, (Adams) padre tampoco fué reelecto, de modo que los dos Adams son los únicos Presidentes que no han aprovechado el beneficio consagrado de una reeleccion.

dente. Primero se ordenó que las boletas de los electores se diesen separadamente, para el Presidente y Vicepresidente en lugar de una sola boleta para dos personas como Presidente; que el Vicepresidente, lo mismo que el Presidente, seria electo por la mayoría de electores reunidos; que el número de los candidatos entre los que la Cámara de representantes elegiría al Presidente debia restringirse á tres en vez de cinco; que el Senado elegiría al Vicepresidente entre las otras dos personas que hubieran reunido mayor número de sufragios, y que si la eleccion de Presidente no estaba hecha ántes del cuarto dia del mes de Marzo siguiente, el Vicepresidente seria Presidente.

Esta reforma fué propuesta en Octubre de 1803, y ratificada ántes del mes de Setiembre de 1804: concebida en estos términos:

“ Los electores se reunirán en sus respectivos Estados
 “ y votarán por *boleta* (cédula) para Presidente y Vicepre-
 “ sidente, uno de los cuales, á lo ménos, no será habitan-
 “ te del mismo Estado que ellos; deberán nombrar en las
 “ cédulas la persona por quien votan como Presidente, y
 “ en otra diversa la persona á quien votan como Vice-
 “ presidente, y los electores harán diferentes listas de
 “ todas las personas por quienes se ha votado para Presi-
 “ dente, y de todas las personas por quienes se ha vota-
 “ do para Vicepresidente, y del número de votos por ca-
 “ da una; cuya lista firmarán, certificarán y remitirán se-
 “ llada al asiento del Gobierno de los Estados-Unidos,
 “ dirigida al Presidente del Senado. El Presidente del
 “ Senado, en presencia del Senado y de la Cámara, abri-
 “ rá todos los certificados, y los votos serán entónces con-

“tados: la persona que tenga mayor número de votos para Presidente, será Presidente, si ese número fuese una mayoría del número total de los electores nombrados, y si ninguno tuviese mayoría, entónces de entre las personas que tuvieran mayor número, no pasando de tres en la lista de aquellos por quienes no hubiese votado para Presidente, la Cámara de representantes elegirá inmediatamente, por cédula, el Presidente. Pero al elegir el Presidente, los votos serán tomados por Estados; teniendo solo un voto la representación de cada Estado, el *quorum* para este objeto consistirá de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y una mayoría de todos los Estados será necesaria para la eleccion.

“Y si la Cámara de representantes no eligiese un Presidente cuando recaiga en ella el derecho de eleccion ántes del dia 4 de Marzo próximo, entónces el Vicepresidente funcionará como Presidente, como en el caso de muerte ú otra incapacidad constitucional del Presidente.”

—“La persona que tenga mayor número de votos como Vicepresidente, será Vicepresidente, si ese número es una mayoría del total de electores nombrados; y si ninguno tiene mayoría, entónces, de los dos números más altos en la lista el Senado elegirá el Vicepresidente: un *quorum* para este objeto consistirá en las dos terceras partes del número total de Senadores, y una mayoría de ese total es necesaria para la eleccion.”

—“Ninguna persona constitucionalmente inelegible para el cargo de Presidente, será elegible para el de Vicepresidente de los Estados-Unidos.”

Esta enmienda ha sido sucesivamente objeto de elogio y de censura; la experiencia sola podrá decidir del mérito de estas modificaciones. Bajo ciertos aspectos se debe ver una mejora: segun la disposicion primitiva, la accion del Senado estaba paralizada hasta que la Cámara de Diputados hubiese hecho su eleccion, lo que podria retardarse mucho si los partidos persistian en no entenderse. Segun la reforma, el Senado puede proceder al nombramiento de Vicepresidente desde que la lista de los votos es conocida. Además, si la Cámara de Diputados no nombraba un Presidente ántes del término de la duración de las funciones de Presidente, nadie habia para continuarlas; una especie de interregno tenia lugar y la accion del Gobierno quedaba suspendida.

Actualmente el nuevo Vicepresidente procedería en ese caso como Presidente.

En un principio el Senado elegia al Vicepresidente por boletas; actualmente no está determinado el modo de la eleccion, puede hacerse de viva voz; pero es permitido dudar de que este cambio sea un perfeccionamiento.

Por otra parte, la reforma ha disminuido mucho ciertamente la dignidad é importancia del cargo de Vicepresidente. Aun cuando sus deberes hayan permanecido los mismos, el Vicepresidente no es ya un competidor para el Presidente; no se le pide ya, como á los otros candidatos, ni el mismo mérito, ni los mismos talentos, ni en fin, las mismas condiciones. Como originariamente cada Estado estaba llamado á dar su voto para el mismo empleo á dos candidatos (de los que uno no perteneciera al Estado), se ha procedido con prudencia dando á los otros Estados el derecho de elegir entre ellos. De esta

manera se excluye el predominio de los intereses locales.

Es preciso observar los términos siguientes de la Constitución: "Cada Estado nombrará, del modo que su Legislatura determine, un número de electores igual al número total de Senadores y representantes que dicho Estado tenga derecho á enviar al Congreso." Por consecuencia de esta disposición, el nombramiento de los electores ha sido organizado de diferentes maneras por las Legislaturas de Estados. En algunos Estados la misma Legislatura ha nombrado los electores:—en otros han sido electos por el pueblo, directamente, en todo el Estado;—en fin, en otros, por el pueblo dividido en distritos electorales fijados por la Legislatura, debiendo elegirse cierto número de electores por cada distrito.

Nunca ha surgido duda sobre la constitucionalidad de estos diferentes modos de elección, exceptuando el nombramiento de los electores por la Legislatura; pero este último punto, aunque contestado por hombres hábiles, se ha fortificado tanto por el uso, que no parece posible poderlo poner ahora en discusión, aun admitiendo que hubiese un tribunal competente para decidirlo. La elección por distrito ha sido sucesivamente abandonada, y no es hoy conservada sino en dos Estados.

Esta desigualdad en los elementos para el nombramiento de electores es tan perjudicial, que hay motivo de admirarse de que aun subsista. En efecto, la división de los partidos en un Estado, podría neutralizar todo el voto, mientras que en otros Estados el voto sería compacto y homogéneo. Bajo este aspecto, y para traer una entera uniformidad, los mejores espíritus parecen desear que se

reforme la Constitución, de manera que el nombramiento de los electores se confíe en todas partes al pueblo.

Fácilmente se comprende el objeto de la disposición que termina este artículo y que ordena que ningún Senador, Diputado ú otra persona, teniendo empleo de honor ó de provecho dependiente de la autoridad de los Estados-Unidos, no pueda ser nombrada elector. Diremos solamente que en lo que concierne á los Diputados y Senadores, uno de los principales motivos para excluirlos es que encontrándose ya comprometido su voto en los colegios electorales, y dado caso de que el Presidente ó Vicepresidente no hubieran podido ser nombrados por el pueblo, los Senadores y los Diputados no podrían tener en el voto final la imparcialidad y la independencia que la Constitución exige.

La cláusula siguiente dice: "el Congreso determinará el tiempo en que ha de hacerse la elección de los electores, y el día en que ellos deban dar sus votos. Este día será el mismo en todos los Estados-Unidos."

La conveniencia de esta disposición es evidente. Razones de buena política demuestran la necesidad de fijar para los trabajos electorales un día que sea el mismo en toda la Unión. Esta medida está calculada para reprimir las intrigas, hacer toda coalición en los colegios electorales si no imposible, á lo ménos difícilísima, y proteger al pueblo contra todos los expedientes que la corrupción no deja nunca de emplear para alcanzar sus designios.

La ambición se encuentra así contenida y la independencia de los electores puesta al abrigo de toda influencia externa. En las asambleas generales ó en las asam-

bleas de Estados se hicieron contra esta cláusula algunas objeciones que no impidieron, sin embargo, su adopción.

En consecuencia de su poder, el Congreso hizo en 1792 una ley, disponiendo que en todos los Estados, los electores serían nombrados en los treinta y cuatro días anteriores al primer miércoles del mes de Diciembre del cuarto año de las funciones de Presidente. Los electores deben reunirse y dar su voto el primer miércoles de Diciembre en el lugar de cada Estado que sea indicado por la Legislatura de Estado. Deben hacer y firmar tres certificados de todos los votos dados por ellos, sellarlos y certificar sobre cada uno que contiene la lista de los votos de tal Estado para la elección de Presidente y la del Vicepresidente.

Deben designar una persona que quede encargada de estos certificados; la que debe remitir uno al Presidente del Senado en la capital antes del primer miércoles del mes de Enero siguiente; enviar inmediatamente el segundo certificado por el correo, á la Capital, dirigido al Presidente del Senado, y el tercero al Juez del distrito donde los electores se han reunido. La misma ley contiene otras disposiciones secundarias que tienen por objeto asegurar la conservación y la trasmisión de los votos. Declara, además, que las funciones del Presidente empezarán el cuarto día del mes de Marzo siguiente á aquel en que los electores han dado su voto.

Condiciones de elegibilidad.—La cláusula siguiente dice así: “No será electo para Presidente sino un ciudadano de nacimiento, ó que haya sido ciudadano de los Estados-Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución; tampoco será electo quien no haya cumplido

“treinta y cinco años, y residido catorce años en los Estados-Unidos”

Edad.—Si se examina la naturaleza de los deberes, la extensión de los conocimientos, la madurez de la razón, y la experiencia necesaria para el ejercicio del poder Ejecutivo, no se puede negar la utilidad de fijar una condición de edad. La edad adoptada por la Constitución es la mitad ordinaria de la vida; la época en que el carácter y los talentos de los hombres están enteramente desarrollados, y se han revelado en las asambleas públicas. En este período de la vida, las facultades del espíritu, si no han adquirido todavía toda su madurez, están en toda su fuerza, y deben llegar prontamente á su perfección.

Ser ciudadano de los Estados-Unidos.—Es una cosa igualmente necesaria que el Presidente sea ciudadano natural de los Estados-Unidos, ó naturalizado ya en la época en que se adoptó esta Constitución. La facilidad acordada al ciudadano naturalizado de ser Presidente, es una excepción á la política fundamental de todos los gobiernos, que excluyen la influencia extranjera de toda participación en el poder Ejecutivo. Esta excepción, sin duda, fué introducida en consideración á los extranjeros defensores de la libertad americana y que por sus servicios tenían derecho á los honores y las dignidades en su patria adoptiva.

Con el tiempo, esta excepción se hará puramente nominal y aun acabará por desaparecer. Excluir de una manera absoluta á los ciudadanos naturalizados de toda participación en los honores y grandes empleos del Estado, hubiera sido una ingratitud. Pero ningún estadista contestará la conveniencia de la exclusión general pronuncia-

da contra los extranjeros en circunstancias ordinarias. Ella corta todas las probabilidades que pudieran crearse, por sus intrigas, los extranjeros ambiciosos para elevarse á esta dignidad; impide la intervencion de los gobiernos extranjeros en la eleccion del poder Ejecutivo: circunstancia de donde han nacido los mayores peligros de las monarquías electivas de la Europa; la Alemania, la Polonia, Roma misma, son tristes ejemplos de las desgracias engendradas por esta causa.

Una residencia de catorce años en los Estados-Unidos se requiere, además, como condicion indispensable para ser electo, á fin de que el pueblo haya podido tener la ocasion de conocer el carácter y el mérito del candidato, á fin de que el pueblo sepa que el candidato ha compartido los deberes, sentido los intereses y comprendido los principios de verdadero ciudadano de un Gobierno republicano. Por la palabra "residir" de que se sirve la Constitucion, no se debe entender haber habitado de una manera absoluta en la extension de los Estados-Unidos durante todo este período, sino haber tenido su domicilio permanente en los Estados-Unidos. Nadie ha pensado que una ausencia temporal por negocios públicos, y sobre todo, en calidad de embajador cerca de una corte extranjera, podria interrumpir la residencia de un ciudadano, de modo á hacerle incapaz para ocupar el empleo de Presidente. Si se debiera interpretar con rigor esta opinion, sucederia que un viaje de salud, de negocios ó aun de recreo á un país extranjero, y la ausencia de un solo dia, producirian la incapacidad. Es, pues, la morada en país extranjero *animo manendi* y no *in transitu* la que producirá la incapacidad.

La cláusula siguiente está concebida en estos términos: "En caso de separacion del Presidente de su empleo, ó de muerte, renuncia ó incapacidad para desempeñar los poderes y deberes de dicho empleo, recaerá éste en el Vicepresidente, y el Congreso puede, por una ley, proveer para el caso de separacion, muerte, renuncia ó incapacidad del Presidente y Vicepresidente, declarando qué funcionario obrará entónces como Presidente, y ese funcionario desempeñará el empleo hasta que cese la incapacidad del anterior, ó que se elija un Presidente."

Ya hemos dicho que el proyecto primitivo de la Constitucion no hablaba del nombramiento de un Vicepresidente, y que en caso de muerte, de renuncia ó de incapacidad del Presidente, el Vicepresidente debia llenar esa funcion. El nombramiento de un Vicepresidente fué pedido por diez Estados contra uno.—El Congreso, usando del poder que le ha sido acordado, ha dispuesto que, en caso de destitucion, muerte, renuncia ó incapacidad del Presidente ó Vicepresidente de los Estados-Unidos, el Presidente del Senado, *pro tempore*, y en el caso que no lo hubiese, el Presidente de la Cámara de Diputados en la época, llenará las funciones de Presidente de la Union, hasta la eleccion de otro Presidente.

La Constitucion no dice cuál será la prueba de la renuncia del Presidente ó del Vicepresidente, ó de su repulsa de aceptar el empleo. Pero el Congreso ha decidido con mucha sabiduría y prevision que se haria por acto eserito, firmado por la parte interesada, y entregado en la oficina del Secretario de Estado.

Sueldo.—La cláusula siguiente dispone tambien que: "El Presidente recibirá, en épocas determinadas, una

“compensacion por sus servicios, que no será aumentada ni disminuida, durante el período por el cual haya sido electo, y no recibirá en este período ningun otro emolumento de los Estados-Unidos ni de ninguno de ellos.”

Es claro que, sin la precaucion de proveer á las necesidades del funcionario investido del poder Ejecutivo, la separacion del poder legislativo seria nominal é ilusoria. Si la Legislatura tuviese una autoridad discrecional sobre el salario y los emolumentos del Presidente de la Union, ella no tardaria en someterle á sus voluntades; un poder sobre los medios de existencia de un hombre, es casi siempre un poder sobre sus acciones. Proceder diferentemente seria desconocer la voz de la experiencia y los principios que son la consecuencia de la debilidad humana. Se encuentran, es verdad, hombres que no se dejarán violentar ni seducir hasta el sacrificio de sus deberes. Pero esa virtud vigorosa solo crece en un pequeño número de almas; es más prudente admitir esta regla ordinaria de la conducta de los hombres que obedecen á sus intereses y que pueden ser arrastrados por la pobreza á bajas complacencias, ó por los favores, al abandono de sus deberes. En nuestro propio país hemos tenido ejemplos demasiado frecuentes de la debilidad del poder Ejecutivo, ante las amenazas ó las seducciones del poder legislativo.

La sabiduría de la Constitucion á este respecto, no necesita ser demostrada más extensamente. En cuanto al sueldo del Presidente, la Legislatura debe declarar cuál será la compensacion de sus servicios por toda la duracion de sus funciones. Hecho esto, no se puede modificar la decision, hasta que un nuevo período de servicio empiece

por una eleccion nueva. El Gobierno federal no puede dar ningun otro emolumento, ni Gobierno alguno de Estado, y por su parte, el Presidente no podria recibirlo. En consecuencia, no puede tener ningun motivo pecuniario para renunciar á la independencia que la Constitucion le ha hecho. Al principio, el sueldo del primer Presidente de a Union fué fijado en la suma de \$25,000 (*dollars*) por año, y el del Vicepresidente en \$5,000 (*dollars*). Para prevenir toda dificultad, en cuanto á los presidentes futuros, el Congreso decidió poco tiempo despues que este mismo honorario se daría en adelante al Presidente y al Vicepresidente.

Por esta medida, á ménos de un gran cambio, la independencia del poder Ejecutivo está asegurada de una manera permanente por una indemnizacion proporcionada á sus necesidades.

Furamento.—“Antes de entrar en ejercicio, pronunciará el siguiente juramento ó protesta:

“Solemnemente juro (ó protesto), que desempeñaré con fidelidad el empleo de Presidente de los Estados-Unidos, y lo mejor que pueda conservaré, protegeré y defenderé la Constitucion de los Estados-Unidos.”

Poco hay que decir sobre esta cláusula: no puede contestarse la conveniencia de colocar al Presidente de los Estados-Unidos bajo las santas obligaciones del juramento de mantener, proteger y defender la Constitucion. Es un compromiso solemne de fidelidad y de responsabilidad hácia el país; hace penetrar en su conciencia el sentimiento profundo de sus deberes, por un vínculo solemne contraído ante los hombres y ante Dios.